



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

16 de febrero de 2022

ORDINARIO NO. 11001310500720190050700
De: YENNIFER DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUERRERO
Contra: PAR ISS – UGPP

Revisado el expediente se tiene que dentro del presente proceso está pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el art. 80 cpl comoquiera que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento del despacho de informar el radicado del expediente que curso en el JUZGADO 7 LABORAL DE BARRANQUILLA a fin de librar oficio, además EL PAR ISS no ha cumplido con la orden judicial de allegar ex certificación de salarios.

En consecuencia se ordena al PAR ISS para que de manera inmediata aporte el certificado de todo lo devengado por la demandante durante los últimos 3 años laborados en el ISS, además se ordena oficiar al JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que en el término de 10 días, remita copia del expediente completo, para lo cual se le ordena a la parte demandante debe allegar el número del radicado del expediente mencionado, una vez se allegue el radicado por secretaria ofíciase al JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Incorpórese la hoja de vida allegada por el PAR ISS y póngase en conocimiento de las partes.

Se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 cpl, para el día 11 DE MAYO DE 2022 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se llevará a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en estado No. 028 fijado hoy
17 de febrero de 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26572276d25d06761db38afb6051ab3385b0675790ae8222f149c2d2bba46ed**

Documento generado en 17/02/2022 07:18:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720190022800

DTE: ALVARO RODRIGUEZ PALACIO

DDO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., 16 DE FEBRERO DE 2022

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenía fijada audiencia para el 16 de febrero a las 2:30 pm la cual no fue posible llevar a cabo dado que es necesario contar con documental que deben aportar COLPENSIONES. La apoderada allega memorial informando que el requerimiento se encuentra en tramite y solicita termino para allegar contestación del mismo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
16 DE FEBRERO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

SE REQUIERE A COLPENSIONES a fin de respuesta en el término de 10 días al requerimiento efectuado por este Despacho judicial desde el 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, radicado en el correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

1. se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el arts. 80 del CPL, para el día 12 DE MAYO DE 2022 a la hora de las 11:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 17 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c2b57f2cb849bf028ba013c5f28fe3f40bf20c749b987f02d837f2aaaac015**

Documento generado en 17/02/2022 07:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720140025800

De: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALIANZA COLOMBOFRANCESA

Contra: ALIANZA COLOMBO FRANCESA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que el apoderado de la parte demandada, objetó la liquidación de costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de LA ALIANZA COLOMBO FRANCESA presentó objeción a la liquidación de costas y pese que dicho proveído debió atacarse a través del recurso de Reposición y/o apelación, se dará el trámite del recurso de reposición, como quiera que la cesura se presentó el mismo día en que se notificó el auto, esto es, 16 de marzo de 2021. Funda su inconformidad el profesional del derecho bajo el argumento de que la condena por costas a cargo de la demandada resulta desproporcionada y excesiva y no se fijaron de acuerdo a la ponderación establecida por el acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues no se tuvo en cuenta que fue reconocida solo una pretensión de la parte demandante, por lo que solicita se modifique la liquidación de las costas impuestas.

Para resolver se tiene que la condena en costas procesales se encuentra reglada en el artículo 365 del Código General del proceso, norma aplicable por remisión expresa del art 145 del Código de Procedimiento laboral, la cual establece los principios que el juzgador deberá tener en cuenta para su imposición.

Ahora bien, dentro del concepto de costas se encuentra el de las agencias en derecho y para su fijación, dispone el artículo 366 numeral 4 del CGP.

"4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

El Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, derogado por el art 366 del CGP ya transcrito, expidió el Acuerdo 1887 de 2003 modificado parcialmente por el Acuerdo 2222 de ese mismo año, normas vigentes para la fecha de presentación de la demanda de la referencia, optando por fijar límites máximos y estableció el criterio de la gradualidad teniendo "en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía de la pretensión y de las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables".

De las normas transcritas se tiene que la figura por condena en costas surge del proceso propiamente dicho y hace relación a los gastos en los que se debe incurrir para obtener una declaración o ejecución judicial de un derecho y que deben ser sufragadas por aquel que fue vencido en el proceso, comprendiendo además los honorarios del abogado de la parte que obtuvo un pronunciamiento judicial favorable a sus intereses, concepto al que se le denomina *agencias en derecho*.

No obstante, el reconocimiento efectivo de las costas judiciales depende de la causa y razón que motivaron el gasto, por lo tanto, a la parte que obtuvo un pronunciamiento favorable a sus pretensiones, le corresponde no sólo acreditar que se causaron sino también el monto en que incurrió, para que, con fundamento en ello y de acuerdo a los criterios establecidos por el legislador, se cuantifiquen.

Ahora bien, para efectos de su imposición, el artículo 366 del Código General del Proceso estableció que la competencia recae en el Tribunal o Juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente después de quedar ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, correspondiendo al Secretario hacer la liquidación y al Magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga, incluyendo el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que, se reitera, aparezcan comprobados y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, además de las *agencias en derecho*, aunque se litigue sin apoderado. La liquidación así practicada puede ser objetada y el Auto que la confirme es apelable.

En el presente asunto, se encuentra demostrado que el Tribunal Superior en sentencia del 28 de abril de 2016 revocó la sentencia de primera instancia del 16 de octubre de 2015 y ordenó a la demandada a pagar al sindicato demandante *"las cuotas mensuales de los trabajadores que efectivamente estén recibiendo los beneficios del laudo arbitral, en la suma de 1.5% del salario, por el término a partir del 1 de septiembre de 2013 y hasta la presente sentencia"*. Posteriormente, en auto del 31 de mayo de 2016 el Tribunal concluyó que dicha condena equivalía la suma de \$ 36.432.028.8

De lo reseñado se tiene entonces que efectivamente, la liquidación de costas debe ser ajustada, como quiera que en cada una de las instancias se imponen de forma objetiva, y encontrándose cumplido el requisito para su causación como quedó plasmado en la sentencia de fecha 16 de octubre de 2015, ha de fijarse dicha condena conforme lo preceptuado en el acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, artículo 6, aparte II, numeral 2.1.1 que señala:

"2.1.1. A favor del trabajador:

Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto."

Así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado, el despacho repone el auto de fecha 15 de marzo de 2021, para fijar el valor de las costas en cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C:

RESUELVE

1. Reponer el auto de fecha 15 de marzo de 2021 notificado por estado No. 043 del 16 de marzo de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.
2. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (DEMANDADA) la suma de \$3.634.104 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado
hoy 17 DE FEBRERO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720150018700

De: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALIANZA COLOMBOFRANCESA

Contra: ALIANZA COLOMBO FRANCESA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA _____ \$ 3.634.104

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA _____ -0-

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN A FAVOR DE LA DEMANDA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE _____ \$ 4.240.000

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 028 fijado hoy 17 DE FEBRERO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf35506fce6e7945486cb46c021f75a367dae6e65bbcd3cbb6b062a084386ae5**

Documento generado en 17/02/2022 07:18:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720190072400

DTE: CARLOS JULIO ESPINEL

DDO: TRANSPORTE SI 99 Y OTRO

Bogotá D.C., 16 DE FEBRERO DE 2022

Al despacho señor Juez informando que el presente proceso tenía audiencia programa para el día 18 de febrero de 2022 la cual no es posible llevar a cabo.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DE FEBRERO DE 2022

Visto el informe que antecede:

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a la hora de las **2:00 P.M., DEL 23 DE FEBRERO DE 2022** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 17 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79eb3e2972c9f4104e9eb2cec8bb06fa1d526d5e0789a63c9d38b291a0f1d62**

Documento generado en 17/02/2022 07:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-0080900
DEMANDANTE: DORA CRISTINA BETANCOURTH DIAZ
DEMANDADO: SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE DE COLOMBIA SAYCO

Bogotá D.C., 16 DE FEBRERO DE 2022

Al despacho señor Juez informando que el presente proceso tenía audiencia programa para el día 18 de febrero de 2022 la cual no es posible llevar a cabo.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DE FEBRERO DE 2022

Visto el informe que antecede:

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a la hora de las **2:00 P.M., DEL 24 DE FEBRERO DE 2022** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 17 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a00e6e740bee52d911b41f1b0c8cd88140cfe188f45eae68fb2c08fdc7ee3b8**

Documento generado en 17/02/2022 07:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 11001310500720200025900
DTE: VICENTE CRUZ PINZON
DDO: COPENSIONES, PORVENIR SA Y PROTECCION
Bogotá D.C 16 DE FEBRERO DE 2022

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el art. 80 cpl.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angella Piedad Ossa Giraldo', is shown on a light gray background.

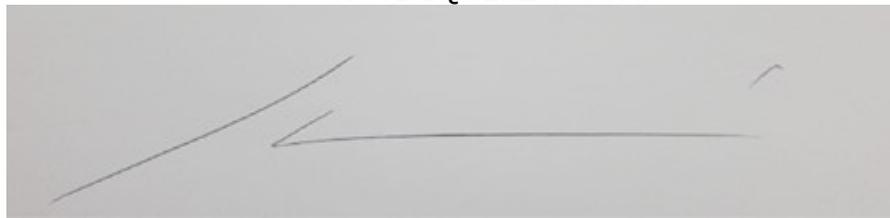
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
16 DE FEBRERO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, para el día 26 DE ABRIL DE 2022 a la hora de las 11:00 a.m., la cual se llevará a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMP



LASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 17 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N°028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312ec54af15af8cb3ac353c0a314998d97876193566ecc237682dde7fee9f8c4**

Documento generado en 17/02/2022 07:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-0007600
DEMANDANTE: ALFREDO ANTONIO ESPINEL ALVAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS SA

Bogotá D.C., 16 DE FEBRERO DE 2022

Al despacho señor Juez informando que COLPENSIONES Y COLFONDOS SA presentaron contestación a la demanda.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DE FEBRERO DE 2022

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificado (a) con la C.C. 53.140.467, portador (a) de la T.P. No. 199.923 del CSJ, como apoderado judicial principal de la COLFONDOS SA.

Reconózcase y téngase a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la C.C. 65.701.747, portadora de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderada judicial PRINCIPAL de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase a la doctora VIVIANA MORENO ALVARADO, identificada con la C.C. 1.093.767.709, portadora de la T.P. No. 269.607 del CSJ, como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

Se observa que la contestación presentada por COLFONDOS, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.L., por presentar las siguientes falencias:

1. Con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder, referentes al demandante, como se ordenó en auto admisorio, COLFONDOS debe aportar FORMULARIO DE

AFILIACION DEL DEMADNANTE, CERTIFICADO SIAF E HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA, ello a fin de verificar si el actor estuvo afiliado a otro fondo privado y así evitar futuras nulidades vinculando al fondo que corresponda e integrar la litis completa.

Se le concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, so pena de tener la demanda por no contestada, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer. Debe remitir la subsanación a la contraparte via correo electrónico.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 17 de febrero de 2022
Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6973a20f623f49239d8bd0fb32e47ebb383774516b360a43adfa4f355698469d**

Documento generado en 17/02/2022 07:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720190059900

DEMANDANTE: NUEVA EPS

DEMANDADO: ADRES Y MINSITERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Bogotá D.C., 16 DE FEBRERO DE 2022

Informe secretarial:

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la diligencia señalada para el día 11 de febrero de 2022 no pudo llevarse a cabo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angella Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA
GIRALDO SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
16 DE FEBRERO DE 2022

Revisado el expediente el despacho tiene que el presente proceso fue admitido mediante auto de 19 de septiembre de 2019 contra ADRES Y EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, sin embargo fue notificado solamente EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL quedando pendiente la notificación de ADRES, por lo anterior la parte actora también solicita la integración completa del contradictorio.

Por lo anterior se ordena la notificación de ADRES en debida forma, de acuerdo con lo previsto en el Art 41 del C.P.T y S.S, modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la presente demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha que se surta el trámite de la notificación. **TENGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la demandada que, junto con el escrito de contestación, deberán allegar la documentación que obre en su poder, conforme a lo establecido en el Art. 31 numeral 2 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mc

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 17 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N° 028de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretari a

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ea135c46c45b3c74614e981bd4149900ec978d5e03a495d4176873c60206c4**

Documento generado en 17/02/2022 07:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>